

Diputada Local de la Ciudad de México

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA PRESENTE

Quien suscribe, Leticia Estrada Hernández, Diputada Local del Distrito 33, integrante del Grupo Parlamentario Morena del Congreso de Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este órgano legislativo la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE COMEDORES SOCIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa se presenta en los siguientes términos:

ENCABEZADO O TITULO DE LA PROPUESTA;

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a La Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER;

El término "pobreza" presenta distintas conceptualizaciones, que si bien intentan dar un significado sólido al término, tienden a caracterizarla de distinta manera, ejemplo de ello es escuchar hablar de pobreza multidimensional, extrema, rural, entre otras.

En consecuencia es complicado definir universalmente el término, sin embargo, todas las conceptualizaciones tienen una serie de características similares que concuerdan.



Diputada Local de la Ciudad de México

El término más asequible para definirla es "pobreza multidimensional", fenómeno que comprende aspectos relacionados con las condiciones de vida que vulneran la dignidad de las personas, limitan sus derechos y libertades fundamentales, impiden la satisfacción de sus necesidades básicas e imposibilitan su plena integración social.¹

Por lo tanto, la pobreza multidimensional hace referencia además de la carencia de recursos económicos, a la insuficiencia de los derechos sociales reconociendo que la población pobre padece la escases de recursos económicos y al mismo tiempo se ve vulnerada en el ejercicio de sus derechos fundamentales, lo cual, incide en el desarrollo social y humano. Este término reconoce para la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) al menos siete carencias sociales que incluyen; nivel de ingreso, rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, acceso a la calidad y espacios de la vivienda y acceso a la alimentación.

En el mismo sentido, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), órgano que posee las capacidades técnicas para generar información objetiva sobre la situación de la política social y la medición de la pobreza en México, establece que la pobreza se divide en pobreza extrema, pobreza moderada y pobreza multidimensional, subdividiendo a su vez a esta última, es decir, a la pobreza multidimensional en los siguientes cuatro rubros:

- Pobreza por ingresos: Que consiste en comparar los ingresos de las personas con los valores monetarios de diferentes líneas alimentarias, de capacidades y de patrimonio.
- Pobreza alimentaria: Que consiste en la incapacidad para obtener una canasta básica alimentaria, aun si se hiciera uso de todo el ingreso disponible en el hogar para comprar sólo los bienes de dicha canasta.
- 3. Pobreza de capacidades: Que consiste en la insuficiencia del ingreso

¹ Medición multidimensional de la pobreza en México: un enfoque de bienestar económico y de derechos sociales. Consúltese en: Medicion-multidimensional-de-la-pobreza-en-Mexico.pdf



Diputada Local de la Ciudad de México

disponible para adquirir el valor de la canasta alimentaria y efectuar los gastos necesarios en salud y educación, aun dedicando el ingreso total de los hogares nada más que para estos fines.

4. Pobreza de patrimonio: Que Consiste en la insuficiencia del ingreso disponible para adquirir la canasta alimentaria, así como realizar los gastos necesarios en salud, vestido, vivienda, transporte y educación, aunque la totalidad del ingreso del hogar fuera utilizado exclusivamente para la adquisición de estos bienes y servicios.

Ahora bien, de aproximadamente 7 mil millones de habitantes en el planeta tierra, una séptima parte de la población, es decir, alrededor de 800 millones de individuos, se encuentran en condiciones de pobreza, estos, carecen de los alimentos necesarios para contar con niveles de desarrollo básicos en términos de salud.

Específicamente, México, concentra grandes niveles de pobreza que dificultan el ejercicio de las garantías individuales. La estimación de pobreza hasta 2018 a nivel nacional es de 52.4 millones de habitantes, es decir, el 41.9% de la población total de país².

Cabe mencionar que, "en un mundo caracterizado por un nivel sin precedentes de desarrollo económico, medios tecnológicos y recursos financieros, es un escándalo moral que millones de personas vivan en pobreza" ya que la pobreza es a la vez causa y consecuencia de violación de múltiples derechos humanos.

Ahora bien, a la vulnerabilidad que sufren las personas que se sitúan en condiciones de pobreza, se suma el proceso de marginación al que son sometidos. Entendiendo que la marginación comprende el proceso por el cual una sociedad o un sector de

² Medición dela pobreza, Resultados de pobreza en México 2018 a nivel nacional. Consultado; enero 2020. Recuperado de: https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobrezalnicio.aspx

³ Los Principios Rectores sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas, 2002.



Diputada Local de la Ciudad de México

esta, rechaza o segrega a determinado grupo de individuos, ya sea mediante la indiferencia, la represión o la reclusión,⁴ principalmente por su rango económico, político o social, generando a su vez un grado alto de discriminación que demerita el acceso a los procedimientos que aseguran la integración de los factores sociales, no garantizándoles la oportunidad de desarrollarse plenamente.⁵

Teniendo claro que la marginación es producto de la condición de pobreza, se retoma que en México el 41.9% del total de su población se encuentra en condiciones de pobreza, de la cual 2682.7 miles de personas se concentra en la Ciudad de México,6 pese a ser una de las entidades del país con mayores avances en tecnología, movilidad, entre otras.

En respuesta a los índices de pobreza y en consecuencia de marginación, el Gobierno Local responde mediante la emisión de la Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México, ley cuyo propósito es establecer las bases de programas sociales de comedores de tipo comunitario, público y popular, para garantizar el acceso al derecho a la alimentación de toda aquella persona en condiciones de vulnerabilidad.

El programa de comedores populares es operado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, bajo los criterios de respeto al derecho a la alimentación, operando con perspectiva de género y equidad social, para aquellos grupos de la sociedad que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

El programa de comedores comunitarios está a cargo de la Secretaria de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, el cual responden a un mecanismo mediante el cual se entregan raciones alimenticias, sanas, inocuas y nutritivas a los grupos

⁴ La marginación. Víctor Hugo Hernández; Consultado; enero 2020. Recuperado de: https://www.monografias.com/trabajos20/pobreza-marginacion/pobreza-marginacion.shtml

⁵ Consultado; enero 2020. Recuperado de: https://www.voicesofyouth.org/es/blog/la-pobreza-y-marginacion-en-mexico

⁶ Medición de pobreza, Ciudad de México CONEVAL (2018), consultado; enero de 2020. Recuperado de: https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/PublishingImages/Pobreza-2018/Cuadro-1-Ciudad-de-Mexico.JPG



Diputada Local de la Ciudad de México

vulnerables con una cuota de recuperación de \$11.00.

Y específicamente, el programa de comedores públicos, a cargo de la Secretaria de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, busca contribuir a subsanar la limitación económica y social para el consumo de alimentos, de las personas que viven, estudian, trabajan o transitan por unidades territoriales de vulnerabilidad o desventaja social o en zonas que tienen condiciones socio-demográficas de pobreza, desigualdad y alta conflictividad social en la ciudad de México, a través de la entrega de raciones alimentarias gratuitas, nutritivas, suficientes, inocuas y de calidad, para así garantizar su derecho a la alimentación.

A enero de 2020, se encuentran en operación 42 comedores públicos en toda la Ciudad, los cuales son instalados dentro de las unidades territoriales de cada Alcaldía con base en los niveles de marginación con el que están valoradas, sin embargo, se considera que el número de comedores públicos en operación no es suficiente para el número de unidades territoriales que demandan la operación de comedores públicos, como se puede apreciar en la siguiente tabla:

NÚMERO DE UNIDADES TERRITORIALES

	COMEDODES		JNIDADES TERI	STATE OF THE PARTY OF THE
ALCALDÍA	PÚBLICOS	MUY ALTO NIVEL DE MARGINACIÓN	ALTO NIVEL DE MARGINACIÓN	MEDIO NIVEL DE MARGINACIÓN
Álvaro Obregón	1	39	45	26
Azcapotzalco	5	6	21	32
Benito Juárez	1	0		32
Coyoacán	5	2	9	6
Cuajimalpa	1	7	13	11
Cuauhtémoc	6	0	6	15
Gustavo A. Madero	5	39	19	56
Iztacalco	1	6	21	32
Iztapalapa	9	65	43	37
Magdalena Contreras	2	18	9	8
Milpa Alta	0	12	0	0
Miguel Hidalgo	5	7	113	
Tláhuac	1	17	14	11 4



Diputada Local de la Ciudad de México

	4	33	22	16
Tlalpan		27	15	16
Xochimilco	ь	21		
Venustiano Carranza	1	3	13	32

Fuente: Elaboración propia, con datos obtenidos de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México (2020) en: "Grados de Marginación por Unidad Territorial", y de Secretaría de Desarrollo Económico, Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México (FONDESO) (2020) en: "Programa de microcréditos en zonas de muy alta marginación."

Se observa, con base en los datos anteriormente expuestos, el número de comedores públicos instalados por Alcaldía, así como el número de unidades territoriales clasificadas de muy alta, alta y media marginación, visualizando la escasez de comedores públicos en algunas Alcaldías, ejemplo más destacable de ello es la inexistencia de comedores públicos en la Alcaldía Milpa Alta, enfatizando que la Alcaldía ocupa el primer lugar en pobreza y el segundo lugar en pobreza extrema, a nivel Ciudad de México,⁷ la Alcaldía concentra un total de 12 unidades territoriales caracterizadas de muy alta marginación, lo que, con base en los objetivos del programa, demanda la instalación de comedores públicos, ya que concentra un número elevado de unidades territoriales marginadas y por ende un alto índice de población en condiciones de vulnerabilidad.

Caso similar ocurre en la Alcaldía Álvaro Obregón, que de igual manera únicamente cuenta con la operación de un comedor público, cuando concentra 39 unidades territoriales con muy alto nivel de marginación, 45 con alto nivel y 26 más con nivel medio de marginación.

Así mismo, la población en condiciones de vulnerabilidad de la Alcaldía Cuajimalpa cuenta con la operación de un comedor público, cuando su territorio alberga 7 unidades territoriales con muy alto nivel de marginación, 12 con alto nivel y 11

⁷ Consejo de Evaluación y Desarrollo Social de la Ciudad de México en: "Resultados de medición de pobreza multidimensional 2012-2018." Publicado el 6 de agosto de 2019; consultado; enero de 2020. Recuperado de: https://www.evalua.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/evalua-cdmx-da-conocer-resultados-de-la-medicion-de-pobreza-multidimensional



Diputada Local de la Ciudad de México

unidades con medio nivel de marginación, es decir, concentra a la población vulnerable que reside en un total de 30 unidades territoriales.

Iztacalco se suma a las Alcaldías en donde opera solamente un comedor público, cuando su territorio reúne 6 unidades territoriales con muy alto nivel de marginación, 21 unidades con nivel alto y 32 unidades con nivel medio de marginación.

En el mismo sentido, en Tláhuac opera un comedor público cuando en su territorio convergen 17 unidades territoriales con muy alto nivel de marginación, 14 con nivel alto y 4 con nivel medio.

Magdalena Contreras alberga 18 unidades territoriales con muy alto nivel de marginación, 9 con nivel ato y 8 unidades con nivel medio de marginación, mientras que únicamente operan, dentro de su territorio, 2 comedores públicos, que evidentemente no tienen la capacidad para cumplir con el objeto de entregar de manera gratuita raciones alimentarias a la población del total de unidades territoriales catalogadas como vulnerables.

En contraste, Alcaldías que concentran menor número de unidades territoriales con muy altos, altos y medios niveles de marginación, tienen un número mayoritario de comedores públicos en operación, sírvase de ejemplo mencionar las siguientes Alcaldías; Coyoacán con la operación de 5 comedores públicos, cuando sus unidades territoriales en condiciones de vulnerabilidad suman 17, dividiéndose en 2 unidades de muy alta marginación, 9 unidades de alta marginación y 6 unidades de media marginación; Cuauhtémoc con 6 comedores públicos, cuando no tiene ninguna unidad territorial catalogada como de muy alta marginación, y únicamente tiene 6 unidades territoriales de alta marginación y 15 de media marginación y; Miguel Hidalgo con 5 comedores públicos en operación, contando con 7 unidades territoriales de muy alta marginación, 113 unidades de alta marginación y 11 unidades de mediana marginación.



Diputada Local de la Ciudad de México

De tal forma que, si bien, se reconoce que es necesaria la operación de comedores públicos dentro de todas las Alcaldías de la Ciudad de México, pues lastimosamente ninguna está exenta de concentrar unidades territoriales con niveles de pobreza y marginación, se considera que no son suficientes los comedores públicos instalados en relación con el número de unidades territoriales con niveles de muy alta, alta y media marginación que concentra cada Alcaldía.

Por otra parte, respecto a la operación de los comedores de tipo comunitario, popular y público, se identifica que en la Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México, a efecto del mejor funcionamiento de los comedores sociales, se establecen mecanismos de capacitación para las personas administradoras encargadas de la operación de los comedores, que se encargan de la operación de comedor, sin embargo, no se establece la periodicidad con la que las autoridades correspondientes deberán implementar dichas capacitaciones.

Finalmente, se identifica que la ley anteriormente citada, no establece de manera puntual las causas de sanción por mala operación de los comedores de tipo comunitario, público o popular, lo cual genera un vacío legal en el supuesto llevar a cabo una acciones que transgredan los principios rectores con los que fueron fundados los comedores sociales, o cualquier otra que entorpezca el funcionamiento de estos.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO;

No aplica, debido a que el acceso a la alimentación es un Derecho Humano, aplicable para todo individuo, además de estar plasmado en artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; *Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.*



Diputada Local de la Ciudad de México

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN;

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el mundo produce suficiente cantidad de alimentos para alimentar a toda su población, la causa básica del hambre y la desnutrición no es la falta de alimentos sino la falta de acceso a ellos. Por ejemplo, la pobreza, la exclusión social y la discriminación suelen menoscabar el acceso de las personas a los alimentos, no solo en los países en desarrollo sino también en los países económicamente desarrollados, donde existen alimentos en abundancia.⁸

En la Ciudad de México, la Ley de Comedores Sociales, responde a un esquema que busca disminuir la carencia del acceso a la alimentación mediante el otorgamiento de raciones de alimento nutritivo, suficiente y de calidad, basado en los principios de equidad social y justicia distributiva a aquellas personas que habitan preferentemente en unidades territoriales clasificadas como de media, alta y muy alta marginación, así como en zonas que tienen condiciones de pobreza y desigualdad.⁹

Con lo cual se busca garantizar la Seguridad Alimentaria, para lograr un Estado en donde todas las personas gocen, en forma oportuna y permanente, de acceso físico, económico y social a los alimentos que necesitan, en cantidad y calidad, para su adecuado consumo y utilización biológica, garantizando un estado de bienestar general que coadyuve al logro de su desarrollo.¹⁰

Así los programas de comedores sociales responden al respeto de la dignidad humana garantizando el derecho humano a la alimentación, basándose en lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

⁸ Derecho humano a la alimentación y a la seguridad alimentaria. Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH), 2011, consultado; enero 2020. Recuperado de: http://www.corteidh.or.cr/tablas/r29521.pdf

⁹ Secretaria de Inclusión y Bienestar: *De los Comedores Públicos*". consultado; Enero 2020. Recuperado de: https://www.sibiso.cdmx.gob.mx/programas/programa/comedorespublicos

¹⁰ Consultado; Enero 2020. Recuperado de: Instituto de Nutrición para Centroamérica y Panamá (INCAP), S/A.



Diputada Local de la Ciudad de México

"Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará"

En el mismo sentido, los numerales 1 y 2, Inciso c, artículo 9, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece:

- "Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles y culturalmente aceptables que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y la protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición".
- 2. "Las autoridades, de manera progresiva, fomentarán la disponibilidad, distribución, abastecimiento equitativo y oportuno de alimentos nutritivos y de calidad; promoverán la seguridad y sustentabilidad alimentarias; y garantizarán el acceso a este derecho dando prioridad a las personas en pobreza y a las demás que determine la ley."

Así también se enuncia en el apartado "Ciudad Incluyente", del artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México:

"La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales."

Bajo la misma lógica, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, perteneciente a la Organización de las Naciones Unidas, reconoce:

"El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso, en todo momento, a una alimentación adecuada o a medios para obtenerla."

Se estima que garantizar el acceso a un dotación de alimentos adecuada, de calidad, inocua y nutritiva, a aquellas personas situadas en condiciones de vulnerabilidad, coadyuva a no desarrollar problemáticas relacionadas con la salud, ya que una sana alimentación ayuda a evitar una mal nutrición en todas sus formas, así como



Diputada Local de la Ciudad de México

enfermedades no transmisibles, entre ellas la diabetes, las cardiopatías, los accidentes cerebrovasculares y el cáncer, entre otras.

Por lo tanto, la presente iniciativa busca establecer la obligatoriedad a la autoridad responsable de la operación de los comedores públicos, a instalar el número suficiente de comedores de este tipo, en las unidades territoriales que concentren grupos sociales catalogados de muy alto, alto y medio nivel de marginación a manera de garantizar la cobertura de aquel sector poblacional que así lo demanda, con la finalidad de eliminar la escases existente por falta de comedores públicos en las 16 Alcaldías, ya que si bien, las reglas de operación del programa comedores sociales establecen que un ciudadano tiene la facultad, bajo previo procedimiento, de solicitar la instalación de un comedor público en una zona o unidades territoriales catalogadas de muy alto, alto o medio nivel de marginación, es obligación de la autoridad competente identificar zonas de vulnerabilidad e instalar la suficiencia de comendadores públicos a fin de fortalecer el derecho a la alimentación y con ello a la seguridad alimentaria.

Por otra parte, en lo general, la iniciativa busca establecer la periodicidad con la que se deben implementar las capacitaciones que la autoridad correspondiente proporciona a los responsables administradores de la operación de los comedores sociales, que propicien el óptimo funcionamiento de estos, así como la periodicidad con que la misma autoridad competente debe realizar supervisiones en materia de supervisión de óptimas condiciones en infraestructura de los inmuebles destinados a la operación de un comedor social.

Además, pese a que la ley vigente establece brevemente en dos artículos las causas de sanciones e infracciones para los comedores sociales de tipo comunitario, popular o público, en caso de incurrir en alguna acción o actividad que contravenga al correcto funcionamiento de estos, se considera de suma relevancia emitir de manera particular los criterios para efectuar las amonestaciones, suspensiones temporales o bajas definitivas respecto a la operación de los comedores sociales, ya que si bien , son



Diputada Local de la Ciudad de México

desglosados en las reglas de operación correspondientes a cada programa social de comedores, se estima pertinente plasmarlos en la ley, ya que los criterios que se establezcan en las reglas de operación correspondientes, tienden a ser modificadas cuando estas son emitidas anualmente.

Para concluir se propone la modificación de la nomenclatura en determinados artículos, con la finalidad de homologar los términos.

Todo lo anterior, con la finalidad de fortalecer diversos mecanismos que faciliten la operación de los comedores sociales a manera de robustecer la estructura bajo la cual se rigen desde la instalación, la operación, las sanciones y demás procedimientos que sean consecuentemente requeridos.

Derivado de lo anterior, se propone la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan las siguientes disposiciones:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	
LEY DE COMEDORES SOCIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	LEY DE COMEDORES SOCIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TÍTULO PRIMERO	TÍTULO PRIMERO	
CAPITULO I	CAPITULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 3. El Jefe de Gobierno de la	Artículo 3. La persona titular de la	
Ciudad de México deberá incluir en sus	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de	
Proyectos de Presupuesto de Egresos	México deberá incluir en su Proyecto	
correspondientes la asignación	de Presupuesto de Egresos	
presupuestal que garantice	correspondiente, la asignación	
eficientemente la operación de los	presupuestal que garantice	



Diputada Local de la Ciudad de México

del cargo sociales comedores Gobierno de la Ciudad de México ya creación la como así instalados, progresiva de nuevos comedores en las demarcaciones que diferentes México. de Ciudad la conforman priorizando las unidades territoriales clasificadas como de media, alta y muy alta marginación así como en las zonas que tienen condiciones socio-territoriales alta desigualdad V pobreza, La Asamblea social. conflictividad Legislativa de la Ciudad de México deberá aprobar, en el Decreto de Presupuesto Anual, el monto suficiente efectivamente garantizar para operación de los comedores sociales materia de la presente ley, el cual no podrá ser menor al asignado el año próximo pasado.

Artículo 4.- Para los efectos de la presente ley se entiende por:

Autoridad Responsable: La autoridad responsable que recae en el titular de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México.

eficientemente la operación de del cargo sociales a comedores Gobierno de la Ciudad de México ya creación la así como instalados, progresiva de nuevos comedores en las demarcaciones que diferentes México, Ciudad de la conforman priorizando las unidades territoriales clasificadas como de media, alta y muy alta marginación así como en las zonas que tienen condiciones socio-territoriales desigualdad pobreza, conflictividad social. El Congreso de la Ciudad de México deberá aprobar, en el Decreto de Presupuesto Anual, el monto suficiente para garantizar efectivamente la operación de los comedores sociales materia de la presente ley, el cual no podrá ser menor al asignado el año próximo pasado.

Artículo 4.- Para los efectos de la presente ley se entiende por:

Autoridad Responsable: La autoridad responsable que recae en la persona titular de la Secretaría Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México.



Diputada Local de la Ciudad de México

Acreditación: documento de identificación firmado por el titular de la Secretaría de Desarrollo Social, el cual será entregado a la/el Responsable Administrador de cada Comedor Comunitario

Cédula de Beneficiario: Registro con los datos generales de los beneficiarios de los Comedores Públicos.

Comedores Sociales de la Ciudad de México: Al espacio físico y social para lograr los objetivos de la presente Ley y cuya operación no se regulará por la normatividad aplicable al funcionamiento de los establecimientos mercantiles. Son Comedores Sociales los del tipo Comunitario, Popular o Público.

Comedor Comunitario: Al Comedor de la Ciudad de México, regulado por la Autoridad Responsable, que promueve mediante la organización comunitaria una cultura de alimentación adecuada y saludable para mejorar los hábitos

Acreditación: **Documento** de identificación firmado por la persona titular de la **Secretaría Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México**, el cual será entregado a la persona Responsable Administrador de cada **comedor comunitario**.

Cédula de Beneficiario: Registro con los datos generales de los beneficiarios de los *comedores públicos*.

Comedores Sociales de la Ciudad de México: Al espacio físico y social para lograr los objetivos de la presente Ley y cuya operación no se regulará por la normatividad aplicable al funcionamiento de los establecimientos mercantiles. Son comedores sociales los del tipo comunitario, popular o público.

Comedor Comunitario: Al **comedor** de la Ciudad de México, regulado por la Autoridad Responsable, que promueve mediante la organización comunitaria una cultura de alimentación adecuada y



Diputada Local de la Ciudad de México

alimentarios.

saludable para mejorar los hábitos alimentarios.

Comedor Popular: Al Comedor de la Ciudad de México, operado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal se promueve Participación Ciudadana para la alimenticias, raciones proporcionar mediante el ejercicio del derecho a la alimentación y bajo los principios de equidad social y de género a quienes no acceso cuenten con a alimentos nutritivos, principalmente para aquellos grupos vulnerables como son: niñas, niños, mujeres, madres solas, personas con discapacidad y población indígena.

Comedor Público: Al Comedor de la Ciudad de México, regulado por la Autoridad Responsable a través de la Dirección General del Instituto de Asistencia e Integración Social para otorgar una ración de alimento nutritivo, suficiente, de calidad y gratuito, basado en los principios de equidad social y justicia distributiva que contribuya en la superación de la condición de

Comedor Popular: Al comedor de la Ciudad de México, operado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México se promueve la participación ciudadana para proporcionar raciones alimenticias, mediante el ejercicio del derecho a la alimentación y bajo los principios de equidad social y de género a quienes no cuenten con acceso a alimentos nutritivos, principalmente para aquellos grupos vulnerables como son: niñas, niños, mujeres, madres solas, personas con discapacidad y población indígena.

Comedor Público: Al comedor de la Ciudad de México, regulado por la Autoridad Responsable a través de la Dirección General del Instituto de Asistencia e Integración Social para otorgar una ración de alimento nutritivo, suficiente, de calidad y gratuito, basado en los principios de equidad social y justicia distributiva que contribuya en la superación de la condición de



Diputada Local de la Ciudad de México

vulnerabilidad en la que eventualmente se encuentre la persona que viva, trabaje o transite por unidades territoriales de media, alta y muy alta marginación.

Comité de Administración: El grupo de personas de la sociedad civil responsables de la operación de cada Comedor Comunitario.

 (\ldots)

Equipamiento: Los bienes y enseres necesarios que otorga el Gobierno de la Ciudad de México en comodato a los Comités de Administración y a los grupos solidarios de los Comedores para su operación y la preparación de alimentos.

 (\ldots)

Grupo Solidario: El grupo de personas que asumen la función de Comité de Administración del Comedor Popular.

Insumos: Productos alimenticios no perecederos, entregados de forma

vulnerabilidad en la que eventualmente se encuentre la persona que viva, trabaje o transite por unidades territoriales de media, alta y muy alta marginación.

Comité de Administración: El grupo de personas de la sociedad civil responsable de la operación de cada comedor comunitario.

 (\ldots)

Equipamiento: Los bienes y enseres necesarios que otorga el Gobierno de la Ciudad de México en comodato a los Comités de Administración y a los Grupos Solidarios de los comedores para su operación y preparación de alimentos.

(...)

Grupo Solidario: El grupo de personas que asumen la función de Comité de Administración del *comedor popular*.

Insumos: Productos alimenticios no perecederos, entregados de forma gratuita por parte de la Autoridad



,	1
gratuita por parte de la Autoridad en el	Responsable en el domicilio de los
Domicilio de los Comedores.	comedores sociales.
()	()
Ración Alimentaria: alimentos que se entrega a cada persona, los cuales deben ser suficientes, completos, inocuos y nutritivos.	Ración Alimentaria: Alimentos que se entregan a cada persona, los cuales deben ser suficientes, completos, inocuos y nutritivos.
() Recurso Económico: Monto asignado anualmente a cada Comité de Administración y/o Grupo Solidario con el fin de operar los Comedores.	() Recurso Económico: Monto asignado anualmente a cada Comité de Administración y/o Grupo Solidario con el fin de operar los comedores sociales
() Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México.	() Secretaría: La Secretaría Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México.
()	()
CAPÍTULO II	CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES	DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES
Artículo 5 La Autoridad Responsable que recae en el titular de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de	recae en la persona titular de l



Diputada Local de la Ciudad de México

México, a través de la Dirección de Igualdad y Diversidad Social así como del titular del DIF Ciudad de México, según corresponda.

Social de la Ciudad de México, a través de la Dirección de Igualdad y Diversidad Social así como de la persona titular del DIF Ciudad de México, según corresponda.

Artículo 7.- La Autoridad Responsable deberá garantizar el abasto de insumos no perecederos suficientes a todos los Comedores Comunitarios y la sustitución periódica de su equipamiento en los términos que establezca el Reglamento, asegurando la accesibilidad de las raciones alimentarias y procurando el no aumento de la Cuota de Recuperación

Artículo 7.-. La Autoridad Responsable debe garantizar el abasto de insumos no perecederos suficientes a todos los comedores comunitarios y populares, así como la sustitución periódica de su equipamiento en los términos que establezca el Reglamento, asegurando la accesibilidad de las raciones alimentarias y procurando el no aumento de la Cuota de Recuperación.

Sin correlativo.

Los comedores públicos, gozaran de los mismos beneficios a los que hace referencia el párrafo anterior, no generando el cobro de una cuota de recuperación.

Artículo 8.- En el marco del Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Ciudad de México, las áreas responsables de su implementación y seguimiento, deberán publicar los mecanismos de acceso de la ciudadanía para gestionar la instalación de un

Artículo 8.- En el marco del Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Ciudad de México, las áreas responsables de su implementación y seguimiento, deben publicar los mecanismos de acceso de la ciudadanía a través de la página electrónica de



Diputada Local de la Ciudad de México

Comedor Comunitario en el interior de cualquier demarcación, con referencia a lo descrito en el artículo anterior.

SIBISO, para gestionar la instalación de comedores comunitarios comedores púbicos en el interior de cualquier demarcación, con referencia a lo descrito en el artículo anterior.

Artículo 9.- El Gobierno de la Ciudad de México, en uso de sus atribuciones, podrá realizar la condonación del pago de los derechos por el suministro de agua, conforme al Código Fiscal de I Ciudad de México, a aquellos inmuebles que alberguen la instalación de un comedor comunitario.

Artículo 9.- El Gobierno de la Ciudad de México, en uso de sus atribuciones, podrá realizar la condonación del pago de los derechos por el suministro de agua, conforme al Código Fiscal de la Ciudad de México, a aquellos inmuebles que alberguen la instalación de un comedor social.

Será requisito indispensable para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, que el propietario del inmueble que albergue el comedor comunitario presente la constancia emitida por la autoridad competente, que certifique que se encuentra operando un comedor comunitario en su propiedad.

Será requisito indispensable para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, que el propietario del inmueble que albergue el comedor social presente la constancia emitida por la autoridad competente, que certifique que se encuentra operando un comedor social en su propiedad.

TITULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DE LOS COMEDORES

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DE LOS COMEDORES SOCIALES

Artículo 10.- La Autoridad Responsable en coordinación con la Secretaría de

Artículo 10.- La Autoridad Responsable en coordinación con la Secretaría de



Diputada Local de la Ciudad de México

Salud de la Ciudad de México hará la supervisión de los valores nutricionales y la dictaminación sobre la calidad de los alimentos que se distribuyan en los Comedores Sociales—de la Ciudad de México y tendrá por objetivo garantizar que la comida sea nutritiva y de calidad para evitar la obesidad y los trastornos alimenticios.

Salud de la Ciudad de México hará la supervisión de manera periódica de los valores nutricionales y la dictaminación sobre la calidad de los alimentos que se distribuyan en los comedores sociales de la Ciudad de México, y tendrá por objetivo garantizar que la comida sea nutritiva y de calidad para evitar la obesidad y los trastornos alimenticios.

Artículo 11.-Los Comités de Administración y Grupos Solidarios compartirán de forma igualitaria las responsabilidades y tareas para operación del Comedor, sin que se establezcan entre ellos relaciones de subordinación. cumpliendo equitativamente con las siguientes obligaciones:

Artículo 11.-Los Comités de Administración y Grupos Solidarios serán integrados con base a lo establecido en el reglamento compartirán de forma igualitaria las responsabilidades y tareas para la operación del comedor comunitario o un comedor popular, sin que se establezcan entre ellos relaciones de subordinación. cumpliendo equitativamente con las siguientes obligaciones:

(...)

(...)

III. Utilizar y conservar en buen estado el Equipamiento otorgado por el Gobierno de la Ciudad de México:

III. Utilizar y conservar en buen estado el equipamiento otorgado por la Autoridad Responsable;

(...)

(...)



Diputada Local de la Ciudad de México

V. Respetar la imagen institucional de los Comedores establecida en las Reglamento correspondiente; V. Respetar la imagen institucional de los comedores sociales establecida en el Reglamento;

VI. Llevar un Registro diario de las personas usuarias del Programa y entregarlo de acuerdo a lo establecido en las Reglamento correspondiente;

VI. Llevar un *registro* diario de las personas *beneficiarias* del *programa de comedores* y entregarlo de acuerdo a lo establecido en *la normatividad* correspondiente;

(...)

(...)

VIII. Cumplir con las Reglamento correspondiente correspondientes al Programa.

VIII. Cumplir con lo establecido en el Reglamento y con las Reglas de Operación correspondientes a cada comedor social.

(...)

(...)

Sin correlativo-

IX. La persona responsable administradora de la operación de un comedor comunitario, deberá entregar a la Subdirección de Comedores Comunitario un informe financiero de manera mensual, dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, el cual contendrá el destino de



Diputada Local de la Ciudad de México

los recursos otorgados para el funcionamiento de este. X. El Presidente del Grupo Solidario Sin correlativodeberá entregar a la Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad Desarrollo Comunitario, un informe financiero de manera mensual, dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, el cual contendrá el destino de los recursos otorgados para el funcionamiento de este. Artículo 12.- Los integrantes de los Artículo 12.- Los integrantes de los Comités de Administración y de los Comités de Administración y de los Grupos Solidarios, tienen los siguientes Grupos Solidarios, tienen los siguientes derechos: derechos: 1. Que el Gobierno de la Ciudad I. Que el Gobierno de la Ciudad de de México entregue insumos México entregue insumos suficientes, de suficientes. de calidad, variados y nutritivos de acuerdo calidad, variados V nutritivos a la demanda de cada comedor social; de acuerdo a la demanda de cada Comedor: (...) (\ldots)



- III. Recibir capacitación gratuita en áreas que propicien un mejor funcionamiento de los comedores;
- III. Recibir de manera periódica y gratuita capacitaciones, talleres y/o platicas, parte de la Autoridad Responsable en coordinación con las entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, en materia de equidad de género, calidad y atención con enfoque de derechos, manejo higiénico y preservación de alimentos, nutrición, o cualquiera otra que propicie un mejor funcionamiento de los comedores sociales;
- IV. Recibir de forma anual un estímulo económico de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, el cual será actualizado conforme a la inflación anual estimada y deberá destinarse al funcionamiento del Comedor.
- IV. Recibir de forma anual un estímulo económico de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, el cual será actualizado conforme a la inflación anual estimada y deberá destinarse al funcionamiento del *comedor social*;
- V. Que el Gobierno de la Ciudad de México revise de forma periódica las instalaciones de los Comedores conforme a los protocolos de Protección Civil.
- V. Que el Gobierno de la Ciudad de México revise de *manera semestral* las instalaciones de los *comedores sociales* conforme a los protocolos de Protección Civil.



Diputada Local de la Ciudad de México

Artículo 13.- Para la determinación de las colonias de escasos recursos, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y los diferentes Órganos **Políticos** Administrativos requerirán anualmente, al Consejo de Evaluación del Desarrollo de la Ciudad de México un listado con las colonias que presentan un rezagos (sic) en materia de desarrollo social; así como el comparativo que guarden con el Índice de Desarrollo Social que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía del año que corresponda. Dicho listado se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el 31 de enero de cada año, así como en cada uno de los Portales de Internet de la Secretaría de Desarrollo Social, de la Secretaría de Salud y de cada una de las diferentes Delegaciones integrantes de la Ciudad de México.

Artículo 13.- Para la determinación de las colonias de escasos recursos. persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y los diferentes Órganos **Políticos** Administrativos requerirán anualmente, al Consejo de Evaluación del Desarrollo de la Ciudad de México un listado con las colonias que presentan rezagos (sic) en materia de desarrollo social; así como el comparativo que guarden con el Índice de Desarrollo Social que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía del año que corresponda. Dicho listado se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el 31 de enero de cada año, así como en cada uno de los portales de Internet de la Secretaria de Inclusión y Bienestar Social, de la Secretaría de Salud y de cada Alcaldía de la Ciudad de México.

CAPÍTULO II

DE LOS COMEDORES COMUNITARIOS

Artículo 14.- Los Comedores

Comunitarios se constituyen en el
espacio social para lograr los objetivos

CAPÍTULO II

DE LOS COMEDORES COMUNITARIOS

Artículo 14.- Los **comedores comunitarios** constituyen en el espacio social para lograr los objetivos de la



Diputada Local de la Ciudad de México

de la presente Ley, a través del quehacer comunitario, encargado de la preparación y el consumo de alimentos saludables, higiénicos y a bajo costo; y con la participación activa de la sociedad.

presente Ley, a través del quehacer comunitario, encargado de la preparación y el consumo de alimentos saludables, higiénicos y a bajo costo; y con la participación activa de la sociedad.

Artículo 15.- Los Comedores Comunitarios serán espacios físicos que cumplan con las características y requisitos establecidos en los Criterios para el funcionamiento establecidos por la Autoridad Responsable y serán operados por los Comités de Administración.

La Autoridad Responsable en coparticipación con los Comités de Administración y los grupos sociales verificarán el correcto funcionamiento y ejecución de la operación de los Comedores Comunitarios, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

La operación de los Comedores Sociales de la Ciudad de México no será regulada por la normatividad aplicable al funcionamiento de los establecimientos mercantiles, así como tampoco a su

Artículo 15.- Los comedores comunitarios serán espacios físicos que cumplan con las características y requisitos establecidos en los criterios para el funcionamiento establecidos por la Autoridad Responsable y serán operados por los Comités de Administración.

La Autoridad Responsable en coparticipación con los Comités de Administración y los grupos sociales verificarán el correcto funcionamiento y ejecución de la operación de los comedores comunitarios, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

La operación de los comedores comunitarios de la Ciudad de México no será regulada por la normatividad aplicable al funcionamiento de los establecimientos mercantiles, así como



Diputada Local de la Ciudad de México

verificación, en virtud de que la finalidad de su operación no es la obtención de un lucro, sino el ejercicio y goce de un Derecho Humano y la promoción de acciones sociales implementadas por el Gobierno de la Ciudad de México.

tampoco a su verificación, en virtud de que la finalidad de su operación no es la obtención de un lucro, sino el ejercicio y goce de un Derecho Humano y la promoción de acciones sociales implementadas por el Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 16.- Cada Comedor Comunitario debe contar con un Comité de Administración, que es responsable de funcionamiento, de correcto su recursos obtenidos administrar los mediante la cuota de recuperación, del buen uso del equipamiento y accesorios proporcionados en comodato, de rendir cuentas ante la comunidad usuaria, así como de cumplir con los compromisos Convenio establecidos en el Colaboración y en el Contrato de Comodato para la Operación del Comedor Comunitario.

Artículo 16.-Cada comedor comunitario debe contar con un Comité de Administración, que es responsable de su correcto funcionamiento, de obtenidos administrar los recursos mediante la cuota de recuperación, del buen uso del equipamiento y accesorios proporcionados en comodato, de rendir cuentas ante la comunidad usuaria, así como de cumplir con los compromisos establecidos el convenio en colaboración y en el contrato de operación del comodato para la comedor comunitario.

CAPÍTULO III

DE LOS COMEDORES POPULARES

Artículo 17.- Los Comedores Populares serán operados por los Grupos Solidarios constituidos de conformidad con los Criterios para el funcionamiento

CAPÍTULO III

DE LOS COMEDORES POPULARES

Artículo 17.- Los comedores populares serán operados por los Grupos Solidarios constituidos de conformidad con los criterios para el funcionamiento



Diputada Local de la Ciudad de México

establecidos por el DIF Ciudad de México.

La operación de los Comedores Sociales de la Ciudad de México no será regulada por la normatividad aplicable al funcionamiento de los establecimientos mercantiles, así como tampoco a su verificación, en virtud de que la finalidad de su operación no es la obtención de un lucro, sino el ejercicio y goce de un Derecho Humano y la promoción de acciones sociales implementadas por el Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 18.- Cada Comedor Popular debe contar con un Grupo Solidario el cual asumirá la función de administración del Comedor Popular y ninguno de sus integrantes deberán ser servidores públicos.

CAPITILO IV DE LOS COMEDORES PÚBLICOS

Artículo 19.- Los Comedores Públicos contribuyen a garantizar el derecho a la alimentación y nutrición de la población que viva, trabaje o transite por unidades

establecidos por el DIF Ciudad de México.

operación de los comedores populares de la Ciudad de México no será regulada por la normatividad aplicable al funcionamiento de los establecimientos mercantiles, así como tampoco a su verificación, en virtud de que la finalidad de su operación no es la obtención de un lucro, sino el ejercicio y goce de un Derecho Humano y la promoción de acciones sociales implementadas por el Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 18.- Cada comedor popular debe contar con un Grupo Solidario, el cual asumirá la función de la administración del comedor popular y ninguno de sus integrantes deberá ser servidor público.

CAPITILO IV

DE LOS COMEDORES PÚBLICOS

Artículo 19.- Los *comedores públicos* contribuyen a garantizar el derecho a la alimentación y nutrición de las personas *que se encuentren en* situación de



Diputada Local de la Ciudad de México

territoriales de media, alta o muy alta marginalidad, en especial para las personas en situación de vulnerabilidad como: niñas y niños, personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, desempleados, personas en situación de calle y en general toda aquella persona que solicite el servicio.

La operación de los Comedores Sociales de la Ciudad de México no será regulada por la normatividad aplicable al funcionamiento de los establecimientos mercantiles, así como tampoco a su verificación, en virtud de que la finalidad de su operación no es la obtención de un lucro, sino el ejercicio y goce de un Derecho Humano y la promoción de acciones sociales implementadas por el Gobierno de la Ciudad de México.

Es responsabilidad de la Autoridad
Responsable promover en los
comedores públicos la salud alimentaria
de los beneficiarios a través de pláticas,
censo con seguimiento, actividades
lúdicas y/o recreativas, entre otras.

vulnerabilidad como: niñas y niños, personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, desempleados, personas en situación de calle y en general toda aquella persona que solicite el servicio.

La Autoridad Responsable debe garantizar la instalación de comedores públicos principalmente en aquellas Alcaldías que cuenten con mayor número unidades territoriales clasificadas de muy alta, alta y, media marginación.

comedores operación de los públicos de la Ciudad de México no será regulada por la normatividad aplicable al funcionamiento de los establecimientos mercantiles, así como tampoco a su verificación, en virtud de que la finalidad de su operación no es la obtención de un lucro, sino el ejercicio y goce de un Derecho Humano y la acciones sociales de promoción



	implementadas por el Gobierno de la
	Ciudad de México.
	La Autoridad Responsable debe
	La Autoridad Responsable debe promover prácticas que garanticen
	una salud alimentaria en los
	beneficiarios mediante, pláticas,
	censo con seguimiento, actividades
	lúdicas y/o recreativas, entre otras,
	dentro de los comedores públicos.
Artículo 20 Los Comedores Públicos	Artículo 20 Los comedores públicos
podrán ser Emergentes en los siguientes	podrán ser emergentes en los
casos:	siguientes casos:
()	()
b) Ante contingencias provocadas por la	b) Ante contingencias provocadas por la
naturaleza o el hombre, para mitigar los	naturaleza o el hombre, para mitigar los
riesgos inherentes en la población."	riesgos inherentes en la población.
CAPÍTULO V	CAPÍTULO V
DE LOS BENEFICIARIOS Y	DE LOS BENEFICIARIOS Y
DERECHOHABIENTES	DERECHOHABIENTES
Artículo 21 Cualquier persona que	Artículo 21 Cualquier persona que
habite, resida o transite en la Ciudad de	habite, resida o transite en la Ciudad de
México, tiene derecho a ser beneficiario	



Diputada Local de la Ciudad de México

de los Comedores cumpliendo los siguientes requerimientos:

- I. Entregue su Cuota de Recuperación,
 de ser el caso,
- II. Realice el Registro correspondiente,
 - II. Ejercer su derecho en un marco de respeto, y

(...)

de los *comedores sociales* cumpliendo los siguientes requerimientos:

- I. Entregue su Cuota de Recuperación, de ser el caso;
- II. Realice el registro correspondiente;
 - III. Ejercer su derecho en un marco de respeto; y

 (\dots)

Artículo 22.- Los datos personales de las personas beneficiarios derechohabientes de los Comedores Sociales. La información adicional generada y administrada, se regirá por lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, de conformidad con los lineamientos padrón del unificado establecido en la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal

Artículo 22.- Los datos personales de las personas beneficiarios derechohabientes de los comedores sociales. la información adicional generada y administrada, se regirá por lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Redición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, de conformidad con lineamientos del padrón unificado establecido en la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

Artículo 23.- En correspondencia social, los usuarios podrán recibir capacitación y/o pláticas sobre nutrición, cultura

Artículo 23.- En correspondencia social, las personas beneficiarias podrán recibir capacitación y/o pláticas sobre



Diputada Local de la Ciudad de México

cívica, derechos humanos, proyectos productivos, culturales, u otras que sean establecidas por la Autoridad. nutrición, cultura cívica, derechos humanos, proyectos productivos, culturales, u otras que sean establecidas por la Autoridad *Responsable*.

TÍTULO TERCERO

DEL MANEJO RESPONSABLE DE RESIDUOS

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO TERCERO

DEL MANEJO RESPONSABLE DE RESIDUOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 24.- La Autoridad Responsable en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México los Comités de capacitará a Administración y a los Grupos Solidarios en regular la gestión integral de residuos en generen sólidos que se Comedores. Aplicando supletoriamente lo establecido en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

Artículo 24.- La Autoridad Responsable en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México Comités a los capacitará Administración y a los Grupos Solidarios en materia de regulación de gestión integral de residuos sólidos que se comedores generen los comedores los comunitarios populares. Aplicando supletoriamente lo establecido en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

TÍTULO CUARTO

DEL ABASTO DE LOS MONITORES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 25.- La Autoridad Responsable en el marco de sus atribuciones

TÍTULO CUARTO

DEL ABASTO DE LOS MONITORES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 25.- La Autoridad Responsable en el marco de sus atribuciones



Diputada Local de la Ciudad de México

desarrollará e implementará huertos urbanos públicos con el propósito de abastecer la demanda de los Comedores Sociales.

desarrollará e implementará huertos urbanos públicos con el propósito de abastecer la demanda de los comedores sociales.

Artículo 26.- La Autoridad Responsable de conformidad con la Ley para la Donación Altruista de Alimentos de la Ciudad de México establecerá los mecanismos de vinculación entre los Comedores Sociales y los Donantes.

Artículo 26.- La Autoridad Responsable de conformidad con la Ley para la Donación Altruista de Alimentos de la Ciudad de México establecerá los mecanismos de vinculación entre los comedores sociales y los donantes.

TÍTULO QUINTO

DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS BAJAS Y SUSPENSIONES

TITULO QUINTO

DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS CAUSAS DE SANCIONES
PARA LOS COMEDORES SOCIALES

Artículo 28.- Las causas de bajas, suspensiones y procedimientos, así como los medios de defensa de los Comedores Comunitarios se establecerán en el Reglamento de la Ley que se expidan de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 28.- Las causas de baja definitiva, suspensión temporal y apercibimiento de los comedores, comunitarios:

I. El apercibimiento se dará en caso de incurrir en los siguientes supuestos:



- a) Operar el comedor por una persona distinta a la registrada en el padrón del programa.
- b) Cualquier práctica que ponga en riesgo la salud, la integridad, la dignidad y la seguridad física de las personas beneficiarias del comedor.
- c) Presentación de una o más de quejas debidamente fundadas por parte de las personas beneficiarias del comedor.
- d) No contar con los letreros correspondientes que identifiquen la operación de un comedor comunitario del Gobierno de la Ciudad de México.
- II. La suspensión temporal se dará en los siguientes supuestos:
- a) Por solicitud justificada de la persona responsable administradora del comité de administración, previa autorización de la Dirección de Comedores.
- b) No acudir a una o más reuniones de coordinación y/o capacitación.



- c) Preparar alimentos fuera de los criterios de elaboración higiénica y nutricional.
- III. La baja definitiva de la operación del comedor comunitario se dará en los siguientes supuestos:
- a) Cobrar una cuota superior a la establecida en la normatividad correspondiente.
- b) Haberse hecho acreedor a cinco apercibimientos y una suspensión.
- c) No hacer entrega en tiempo y forma tres informes financieros.
- d) Negar el servicio del programa por motivos de discriminación en razón de: género, edad, religión, preferencia sexual, nivel de educación, discapacidad, preferencia política, o cualquier otra que vulnere sus derechos.
- e) No atender de manera regular a la población los días y horarios establecidos por la Dirección de Comedores.



	f) Mudar el domicilio del comedor comunitario sin previa autorización de la Dirección de Comedores. g) Realizar proselitismo, colocar mensajes partidistas, usar colores de algún partido político o hacer propaganda de algún partido o candidato independiente. h) No comprobar y justificar el apoyo	
	económico otorgado para uso exclusivo de la mejora del comedor comunitario.	
	i) No acreditar la posesión del inmueble donde se encuentre instalado el comedor comunitario.	
	Los procedimientos para efectuar e apercibimiento, suspensión tempora o baja definitiva de un comedo comunitario serán determinados bajo los criterios que establezca e Reglamento.	
Sin correlativo	Artículo 29. En el supuesto de baj definitiva de un comedor comunitari por los motivos que hace referenci el artículo 28 de la presente Ley, s deberá incorporar un comedo	



	comunitario nuevo dentro de la misma unidad territorial donde se localizaba el comedor que ceso su operación.
Sin correlativo	Artículo 30. Las causas de suspensión temporal o baja definitiva de los comedores públicos se darán en el caso de incurrir en los siguientes supuestos:
	a) Utilizar recursos de los comedores públicos con fines políticos, personal o cualquier otro que contravenga a los establecidos en la normatividad aplicable.
	b) Negar el servicio del programa por motivos de discriminación en razón de: género, edad, religión, preferencia sexual, nivel de educación, discapacidad, preferencia política, o cualquier otra que vulnere sus derechos.
	c) Presentación de más de 3 de quejas debidamente fundadas por parte de las personas beneficiarias del comedor.



Diputada Local de la Ciudad de México

Sin correlativo	Artículo 31. En el supuesto de baja definitiva de un comedor público por los motivos que hace referencia el artículo 30 de la presente Ley, se deberá incorporar un comedor público nuevo dentro de la misma		
	Los procedimientos para efectuar la de suspensión temporal o baja definitiva de un comedor público serán determinados bajo los criterios que establezca el Reglamento.		
	f) Preparar alimentos fuera de los criterios de elaboración higiénica y nutricional.		
	(instalaciones, falta de servicios básicos, entre otros.) e) Fenómenos naturales de emergencia o desastre (sismo, inundación, incendio, hundimientos, deslaves, etc.) que pongan en riesgo el funcionamiento del comedor y la seguridad de las personas derechohabientes y de las personas que prestan sus servicios en estos.		
	d) Situaciones externas que afecten el funcionamiento del comedor		



Diputada Local de la Ciudad de México

la Autoridad Responsable. b) Atender a la población objetivo sin enfoque de equidad de género y derechos humanos de conformidad a las capacitaciones recibidas. c) Preparar alimentos fuera de los criterios de elaboración higiénica y nutricional. d) Cobrar una cuota superior a la		unidad territorial donde se localizaba el comedor que ceso su operación.
Operación vigentes. e) Cambiar el domicilio del comedo	Sin correlativo	32. Las causas de suspensión temporal y baja definitiva para los comedores populares se darán en caso de incurrir en los siguientes supuestos: a) Presentar documentos falsos o apócrifos por parte de algún integrante de los Grupos Solidarios a la Autoridad Responsable. b) Atender a la población objetivo sin enfoque de equidad de género y derechos humanos de conformidad a las capacitaciones recibidas. c) Preparar alimentos fuera de los criterios de elaboración higiénica y nutricional. d) Cobrar una cuota superior a la establecida en las Reglas de



Diputada Local de la Ciudad de México

de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario.

- f) Negar el servicio del programa por motivos de discriminación en razón de: género, edad, religión, preferencia sexual, nivel de educación, discapacidad, preferencia política, o cualquier otra que vulnere sus derechos.
- g) No atender las disposiciones generales sanitarias y de protección civil y que por su inobservancia implique un riesgo a la salud y/o integridad de las y los usuarios del comedor.
- h) Mantener cerrado el comedor popular por más de tres días hábiles continuos, sin previa notificación por escrito que justifique las causas.
- i) No hacer entrega en tiempo y forma tres informes financieros.

Los procedimientos para efectuar la de suspensión temporal o baja definitiva de un comedor popular serán determinados bajo los criterios que establezca el Reglamento.



Diputada Local de la Ciudad de México

Sin Correlativo	Artículo 33. En el supuesto de baja definitiva de un comedor popular por los motivos que hace referencia el artículo 32 de la presente Ley, se deberá incorporar un comedor popular nuevo dentro de la misma unidad territorial donde se localizaba el comedor que ceso su operación.
Sin correlativo	Artículo 34. Las violaciones a lo establecido por la presente Ley, y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas por la normatividad aplicable.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD;

Esta iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades de la suscrita en su calidad de Diputada del Congreso de Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;



Diputada Local de la Ciudad de México

a) Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

ÚNICO.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México.

TÍTULO PRIMERO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México deberá incluir en su Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente, la asignación presupuestal que garantice eficientemente la operación de los comedores sociales a cargo del Gobierno de la Ciudad de México ya instalados, así como la creación progresiva de nuevos comedores en las diferentes demarcaciones que conforman la Ciudad de México, priorizando las unidades territoriales clasificadas como de media, alta y muy alta marginación así como en las zonas que tienen condiciones socio-territoriales de pobreza, desigualdad y alta conflictividad social. El Congreso de la Ciudad de México deberá aprobar, en el Decreto de Presupuesto Anual, el monto suficiente para garantizar efectivamente la operación de los comedores sociales materia de la presente ley, el cual no podrá ser menor al asignado el año próximo pasado.

Artículo 4.- Para los efectos de la presente ley se entiende por:

Autoridad Responsable: La autoridad responsable que recae en la persona titular de la Secretaría Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México.



Diputada Local de la Ciudad de México

Acreditación: Documento de identificación firmado por la persona titular de la Secretaría Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, el cual será entregado a la persona Responsable Administrador de cada comedor comunitario.

Cédula de Beneficiario: Registro con los datos generales de los beneficiarios de los comedores públicos.

Comedores Sociales de la Ciudad de México: Al espacio físico y social para lograr los objetivos de la presente Ley y cuya operación no se regulará por la normatividad aplicable al funcionamiento de los establecimientos mercantiles. Son *comedores sociales* los del tipo *comunitario*, *popular* o *público*.

Comedor Comunitario: Al *comedor* de la Ciudad de México, regulado por la Autoridad Responsable, que promueve mediante la organización comunitaria una cultura de alimentación adecuada y saludable para mejorar los hábitos alimentarios.

Comedor Popular: Al *comedor* de la Ciudad de México, operado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia *de la Ciudad de México* se promueve la *participación ciudadana* para proporcionar raciones alimenticias, mediante el ejercicio del derecho a la alimentación y bajo los principios de equidad social y de género a quienes no cuenten con acceso a alimentos nutritivos, principalmente para aquellos grupos vulnerables como son: niñas, niños, mujeres, madres solas, personas con discapacidad y población indígena.

Comedor Público: Al *comedor* de la Ciudad de México, regulado por la Autoridad Responsable a través de la Dirección General del Instituto de Asistencia e Integración Social para otorgar una ración de alimento nutritivo, suficiente, de calidad y gratuito, basado en los principios de equidad social y justicia distributiva que contribuya en la superación de la condición de vulnerabilidad en la que eventualmente se encuentre la persona que viva, trabaje o transite por unidades territoriales de media, alta y muy alta marginación.



Diputada Local de la Ciudad de México

Comité de Administración: El grupo de personas de la sociedad civil responsable de la operación de cada **comedor comunitario**.

(...)

Equipamiento: Los bienes y enseres necesarios que otorga el Gobierno de la Ciudad de México en comodato a los Comités de Administración y a los **Grupos Solidarios** de los **comedores** para su operación y preparación de alimentos.

(...)

Grupo Solidario: El grupo de personas que asumen la función de Comité de Administración del *comedor popular*.

Insumos: Productos alimenticios no perecederos, entregados de forma gratuita por parte de la Autoridad Responsable en el *domicilio* de los *comedores sociales*.

(...)

Ración Alimentaria: **Alimentos** que se entregan a cada persona, los cuales deben ser suficientes, completos, inocuos y nutritivos.

(…)

Recurso Económico: Monto asignado anualmente a cada Comité de Administración y/o Grupo Solidario con el fin de operar los *comedores sociales*.

(...)

Secretaría: La Secretaría Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México.

(...)

CAPÍTULO II



Diputada Local de la Ciudad de México

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 5.- La Autoridad Responsable recae en *la persona* titular de la *Secretaría Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México*, a través de la Dirección de Igualdad y Diversidad Social así como *de la persona* titular del DIF Ciudad de México, según corresponda.

Artículo 7.-. La Autoridad Responsable debe garantizar el abasto de insumos no perecederos suficientes a todos los comedores comunitarios y populares, así como la sustitución periódica de su equipamiento en los términos que establezca el Reglamento, asegurando la accesibilidad de las raciones alimentarias y procurando el no aumento de la Cuota de Recuperación.

Los comedores públicos, gozaran de los mismos beneficios a los que hace referencia el párrafo anterior, no generando el cobro de una cuota de recuperación.

Artículo 8.- En el marco del Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Ciudad de México, las áreas responsables de su implementación y seguimiento, deben publicar los mecanismos de acceso de la ciudadanía a través de la página electrónica de SIBISO, para gestionar la instalación de comedores comunitarios y comedores púbicos en el interior de cualquier demarcación, con referencia a lo descrito en el artículo anterior.

Artículo 9.- El Gobierno de la Ciudad de México, en uso de sus atribuciones, podrá realizar la condonación del pago de los derechos por el suministro de agua, conforme al Código Fiscal de la Ciudad de México, a aquellos inmuebles que alberguen la instalación de un *comedor social*.

Será requisito indispensable para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, que el propietario del inmueble que albergue el comedor **social** presente la



Diputada Local de la Ciudad de México

constancia emitida por la autoridad competente, que certifique que se encuentra operando un comedor **social** en su propiedad.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DE LOS COMEDORES SOCIALES

Artículo 10.- La Autoridad Responsable en coordinación con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México hará la supervisión de manera periódica de los valores nutricionales y la dictaminación sobre la calidad de los alimentos que se distribuyan en los comedores sociales de la Ciudad de México, y tendrá por objetivo garantizar que la comida sea nutritiva y de calidad para evitar la obesidad y los trastornos alimenticios.

Artículo 11.- Los Comités de Administración y Grupos Solidarios serán integrados con base a lo establecido en el reglamento y compartirán de forma igualitaria las responsabilidades y tareas para la operación del comedor comunitario o un comedor popular, sin que se establezcan entre ellos relaciones de subordinación, cumpliendo equitativamente con las siguientes obligaciones:

(...)

III. Utilizar y conservar en buen estado el equipamiento otorgado por la Autoridad Responsable;

(...)



Diputada Local de la Ciudad de México

V. Respetar la imagen institucional de los **comedores sociales** establecida en **el** Reglamento;

VI. Llevar un *registro* diario de las personas *beneficiarias* del *programa de comedores* y entregarlo de acuerdo a lo establecido en *la normatividad* correspondiente;

(…)

VIII. Cumplir con lo establecido en el Reglamento y con las Reglas de Operación correspondientes a cada comedor social.

(...)

IX. La persona responsable administradora de la operación de un comedor comunitario, deberá entregar a la Subdirección de Comedores Comunitario un informe financiero de manera mensual, dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, el cual contendrá el destino de los recursos otorgados para el funcionamiento de este.

X. El Presidente del Grupo Solidario deberá entregar a la Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario, un informe financiero de manera mensual, dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, el cual contendrá el destino de los recursos otorgados para el funcionamiento de este.

Artículo 12.- Los integrantes de los Comités de Administración y de los Grupos Solidarios, tienen los siguientes derechos:

 I. Que el Gobierno de la Ciudad de México entregue insumos suficientes, de calidad, variados y nutritivos de acuerdo a la demanda de cada comedor social;

(...)



Diputada Local de la Ciudad de México

III. Recibir de manera periódica y gratuita capacitaciones, talleres y/o platicas, parte de la Autoridad Responsable en coordinación con las entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, en materia de equidad de género, calidad y atención con enfoque de derechos, manejo higiénico y preservación de alimentos, nutrición, o cualquiera otra que propicie un mejor funcionamiento de los comedores sociales;

IV. Recibir de forma anual un estímulo económico de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, el cual será actualizado conforme a la inflación anual estimada y deberá destinarse al funcionamiento del *comedor social*;

V. Que el Gobierno de la Ciudad de México revise de *manera semestral* las instalaciones de los *comedores sociales* conforme a los protocolos de Protección Civil.

Artículo 13.- Para la determinación de las colonias de escasos recursos, la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y los diferentes Órganos Políticos Administrativos requerirán anualmente, al Consejo de Evaluación del Desarrollo de la Ciudad de México un listado con las colonias que presentan rezagos (sic) en materia de desarrollo social; así como el comparativo que guarden con el Índice de Desarrollo Social que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía del año que corresponda. Dicho listado se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el 31 de enero de cada año, así como en cada uno de los portales de Internet de la Secretaria de Inclusión y Bienestar Social, de la Secretaría de Salud y de cada Alcaldía de la Ciudad de México.

CAPÍTULO II DE LOS COMEDORES COMUNITARIOS



Diputada Local de la Ciudad de México

Artículo 14.- Los *comedores comunitarios* constituyen en el espacio social para lograr los objetivos de la presente Ley, a través del quehacer comunitario, encargado de la preparación y el consumo de alimentos saludables, higiénicos y a bajo costo; y con la participación activa de la sociedad.

Artículo 15.- Los *comedores comunitarios* serán espacios físicos que cumplan con las características y requisitos establecidos en los *criterios* para el funcionamiento establecidos por la Autoridad Responsable y serán operados por los Comités de Administración.

La Autoridad Responsable en coparticipación con los Comités de Administración y los grupos sociales verificarán el correcto funcionamiento y ejecución de la operación de los *comedores comunitarios*, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

La operación de los *comedores comunitarios* de la Ciudad de México no será regulada por la normatividad aplicable al funcionamiento de los establecimientos mercantiles, así como tampoco a su verificación, en virtud de que la finalidad de su operación no es la obtención de un lucro, sino el ejercicio y goce de un Derecho Humano y la promoción de acciones sociales implementadas por el Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 16.- Cada comedor comunitario debe contar con un Comité de Administración, que es responsable de su correcto funcionamiento, de administrar los recursos obtenidos mediante la cuota de recuperación, del buen uso del equipamiento y accesorios proporcionados en comodato, de rendir cuentas ante la comunidad usuaria, así como de cumplir con los compromisos establecidos en el convenio de colaboración y en el contrato de comodato para la operación del comedor comunitario.

CAPÍTULO III

DE LOS COMEDORES POPULARES



Diputada Local de la Ciudad de México

Artículo 17.- Los **comedores populares** serán operados por los Grupos Solidarios constituidos de conformidad con los **criterios** para el funcionamiento establecidos por el DIF Ciudad de México.

La operación de los **comedores populares** de la Ciudad de México no será regulada por la normatividad aplicable al funcionamiento de los establecimientos mercantiles, así como tampoco a su verificación, en virtud de que la finalidad de su operación no es la obtención de un lucro, sino el ejercicio y goce de un Derecho Humano y la promoción de acciones sociales implementadas por el Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 18.- Cada comedor popular debe contar con un Grupo Solidario, el cual asumirá la función de la administración del comedor popular y ninguno de sus integrantes deberá ser servidor público.

CAPITILO IV

DE LOS COMEDORES PÚBLICOS

Artículo 19.- Los **comedores públicos** contribuyen a garantizar el derecho a la alimentación y nutrición de las personas **que se encuentren en** situación de vulnerabilidad como: niñas y niños, personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, desempleados, personas en situación de calle y en general toda aquella persona que solicite el servicio.

La Autoridad Responsable debe garantizar la instalación de comedores públicos principalmente en aquellas Alcaldías que cuenten con mayor número unidades territoriales clasificadas de muy alta, alta y, media marginación.

La operación de los *comedores públicos* de la Ciudad de México no será regulada por la normatividad aplicable al funcionamiento de los establecimientos mercantiles,



Diputada Local de la Ciudad de México

así como tampoco a su verificación, en virtud de que la finalidad de su operación no es la obtención de un lucro, sino el ejercicio y goce de un Derecho Humano y la promoción de acciones sociales implementadas por el Gobierno de la Ciudad de México.

La Autoridad Responsable debe promover prácticas que garanticen una salud alimentaria en los beneficiarios mediante, pláticas, censo con seguimiento, actividades lúdicas y/o recreativas, entre otras, dentro de los comedores públicos.

Artículo 20.- Los comedores públicos podrán ser emergentes en los siguientes casos:

(...)

b) Ante contingencias provocadas por la naturaleza o el hombre, para mitigar los riesgos inherentes en la población.

CAPÍTULO V

DE LOS BENEFICIARIOS Y DERECHOHABIENTES

Artículo 21.- Cualquier persona que habite, resida o transite en la Ciudad de México, tiene derecho a ser beneficiario de los **comedores sociales** cumpliendo los siguientes requerimientos:

- I. Entregue su Cuota de Recuperación, de ser el caso;
- II. Realice el registro correspondiente;
- III. Ejercer su derecho en un marco de respeto; y

(...)



Diputada Local de la Ciudad de México

Artículo 22.- Los datos personales de las personas beneficiarios o derechohabientes de los comedores sociales, la información adicional generada y administrada, se regirá por lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Redición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, de conformidad con los lineamientos del padrón unificado establecido en la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

Artículo 23.- En correspondencia social, *las personas beneficiarias* podrán recibir capacitación y/o pláticas sobre nutrición, cultura cívica, derechos humanos, proyectos productivos, culturales, u otras que sean establecidas por la Autoridad *Responsable*.

TÍTULO TERCERO

DEL MANEJO RESPONSABLE DE RESIDUOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 24.- La Autoridad Responsable en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México capacitará a los Comités de Administración y a los Grupos Solidarios en *materia* de *regulación de* gestión integral de residuos sólidos que se generen en los *comedores comunitarios y los comedores populares*. Aplicando supletoriamente lo establecido en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

TÍTULO CUARTO DEL ABASTO DE LOS MONITORES CAPÍTULO ÚNICO



Diputada Local de la Ciudad de México

Artículo 25.- La Autoridad Responsable en el marco de sus atribuciones desarrollará e implementará huertos urbanos públicos con el propósito de abastecer la demanda de los *comedores sociales*.

Artículo 26.- La Autoridad Responsable de conformidad con la Ley para la Donación Altruista de Alimentos de la Ciudad de México establecerá los mecanismos de vinculación entre los *comedores sociales* y los *donantes*.

TÍTULO QUINTO

DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS CAUSAS DE SANCIONES PARA LOS COMEDORES SOCIALES

Artículo 28.- Las causas de baja definitiva, suspensión temporal y apercibimiento de los comedores, comunitarios:

- I. El apercibimiento se dará en caso de incurrir en los siguientes supuestos:
- a) Operar el comedor por una persona distinta a la registrada en el padrón del programa.
- b) Cualquier práctica que ponga en riesgo la salud, la integridad, la dignidad y la seguridad física de las personas beneficiarias del comedor.
- c) Presentación de una o más de quejas debidamente fundadas por parte de las personas beneficiarias del comedor.
- d) No contar con los letreros correspondientes que identifiquen la operación de un comedor comunitario del Gobierno de la Ciudad de México.



Diputada Local de la Ciudad de México

- II. La suspensión temporal se dará en los siguientes supuestos:
- a) Por solicitud justificada de la persona responsable administradora del comité de administración, previa autorización de la Dirección de Comedores.
- b) No acudir a una o más reuniones de coordinación y/o capacitación.
- c) Preparar alimentos fuera de los criterios de elaboración higiénica y nutricional.
- III. La baja definitiva de la operación del comedor comunitario se dará en los siguientes supuestos:
- a) Cobrar una cuota superior a la establecida en la normatividad correspondiente.
- b) Haberse hecho acreedor a cinco apercibimientos y una suspensión.
- c) No hacer entrega en tiempo y forma tres informes financieros.
- d) Negar el servicio del programa por motivos de discriminación en razón de: género, edad, religión, preferencia sexual, nivel de educación, discapacidad, preferencia política, o cualquier otra que vulnere sus derechos.
- e) No atender de manera regular a la población los días y horarios establecidos por la Dirección de Comedores.
- f) Mudar el domicilio del comedor comunitario sin previa autorización de la Dirección de Comedores.
- g) Realizar proselitismo, colocar mensajes partidistas, usar colores de algún partido político o hacer propaganda de algún partido o candidato independiente.
- h) No comprobar y justificar el apoyo económico otorgado para uso exclusivo de la mejora del comedor comunitario.



Diputada Local de la Ciudad de México

 i) No acreditar la posesión del inmueble donde se encuentre instalado el comedor comunitario.

Los procedimientos para efectuar el apercibimiento, suspensión temporal o baja definitiva de un comedor comunitario serán determinados bajo los criterios que establezca el Reglamento.

Artículo 29. En el supuesto de baja definitiva de un comedor comunitario por los motivos que hace referencia el artículo 28 de la presente Ley, se deberá incorporar un comedor comunitario nuevo dentro de la misma unidad territorial donde se localizaba el comedor que ceso su operación.

Artículo 30. Las causas de suspensión temporal o baja definitiva de los comedores públicos se darán en el caso de incurrir en los siguientes supuestos:

- a) Utilizar recursos de los comedores públicos con fines políticos, personal o cualquier otro que contravenga a los establecidos en la normatividad aplicable.
- b) Negar el servicio del programa por motivos de discriminación en razón de: género, edad, religión, preferencia sexual, nivel de educación, discapacidad, preferencia política, o cualquier otra que vulnere sus derechos.
- c) Presentación de más de 3 de quejas debidamente fundadas por parte de las personas beneficiarias del comedor.
- d) Situaciones externas que afecten el funcionamiento del comedor (instalaciones, falta de servicios básicos, entre otros.)
- e) Fenómenos naturales de emergencia o desastre (sismo, inundación, incendio, hundimientos, deslaves, etc.) que pongan en riesgo el funcionamiento del comedor y la seguridad de las personas derechohabientes y de las personas que prestan sus servicios en estos.



Diputada Local de la Ciudad de México

f) Preparar alimentos fuera de los criterios de elaboración higiénica y nutricional.

Los procedimientos para efectuar la de suspensión temporal o baja definitiva de un comedor público serán determinados bajo los criterios que establezca el Reglamento.

Artículo 31. En el supuesto de baja definitiva de un comedor público por los motivos que hace referencia el artículo 30 de la presente Ley, se deberá incorporar un comedor público nuevo dentro de la misma unidad territorial donde se localizaba el comedor que ceso su operación.

- 32. Las causas de suspensión temporal y baja definitiva para los comedores populares se darán en caso de incurrir en los siguientes supuestos:
- a) Presentar documentos falsos o apócrifos por parte de algún integrante de los Grupos Solidarios a la Autoridad Responsable.
- b) Atender a la población objetivo sin enfoque de equidad de género y derechos humanos de conformidad a las capacitaciones recibidas.
- c) Preparar alimentos fuera de los criterios de elaboración higiénica y nutricional.
- d) Cobrar una cuota superior a la establecida en las Reglas de Operación vigentes.
- e) Cambiar el domicilio del comedor popular sin previa autorización de la Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario.
- f) Negar el servicio del programa por motivos de discriminación en razón de: género, edad, religión, preferencia sexual, nivel de educación, discapacidad, preferencia política, o cualquier otra que vulnere sus derechos.



Diputada Local de la Ciudad de México

- g) No atender las disposiciones generales sanitarias y de protección civil y que por su inobservancia implique un riesgo a la salud y/o integridad de las y los usuarios del comedor.
- h) Mantener cerrado el comedor popular por más de tres días hábiles continuos, sin previa notificación por escrito que justifique las causas.
- i) No hacer entrega en tiempo y forma tres informes financieros.

Los procedimientos para efectuar la de suspensión temporal o baja definitiva de un comedor popular serán determinados bajo los criterios que establezca el Reglamento.

Artículo 33. En el supuesto de baja definitiva de un comedor popular por los motivos que hace referencia el artículo 32 de la presente Ley, se deberá incorporar un comedor popular nuevo dentro de la misma unidad territorial donde se localizaba el comedor que ceso su operación.

Artículo 34. Las violaciones a lo establecido por la presente Ley, y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas por la normatividad aplicable.

IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS;

PRIMERO.- Túrnese a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor a los 15 días siguientes de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México elaborará la reglamentación en la que se determinen los requisitos y procedimientos necesarios para hacer efectivo el derecho que establece esta Ley, así como los



Diputada Local de la Ciudad de México

mecanismos para evaluación y fiscalización de los comedores sociales, en un plazo no mayor a sesenta días después de su entrada en vigor.

CUARTO.- Al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se dispondrá del presupuesto destinado para la operación de los programas sociales de comedores comunitarios, públicos y populares, a fin de garantizar la operación de la presente Ley.

Congreso de la Ciudad de México a los 6 días del mes de marzo de 2020.

Atentamente

Dip. Leticia Estrada Hernández